



REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS

CENTRO DE ARBITRAJE
“ADR-PERÚ”

PERÚ

Malecón 28 de Julio 421 oficina 1002 Miraflores,
Lima - Perú

rcanog@adr-peru.com
rcguerinoni@gmail.com

+51 942 159 308





REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS CENTRO DE ARBITRAJE “ADR-PERÚ”

TÍTULO I

TARIFAS

Artículo 1°.- Alcances

Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Arbitraje “ADR-PERU” y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2°.- Aprobación del Tarifario

El Director del Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ”, propondrá a la Junta General de Accionistas de ASSOCIATION DISPUTE RESOLUTION PERÚ, la aprobación del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

Artículo 3°.- Aplicación del Tarifario

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Artículo 4°.- Tarifa por Solicitud de Arbitraje

Las tarifas de presentación de las solicitudes de arbitraje serán los siguientes:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de quinientos cincuenta soles (S/ 550.00).
- b) En el supuesto de que la cuantía controversia sea indeterminada, el demandante deberá efectuar un pago previo de ciento cincuenta soles (S/ 150.00)
- c) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, la tarifa de presentación será de mil quinientos 00/100 soles (S/ 1,500.00).
- d) No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación. La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

Artículo 5°.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrativos por él Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ”





1. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ”, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar al Centro de Arbitraje “ADR- PERÚ” una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de trescientos y 00/100 soles (S/ 300.00) y uno máximo de tres mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, der abonarse una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de mil quinientos y 00/100 soles (S/ 1,500.00) y uno máximo de siete mil y 00/100 soles (S/ 7,000.00), por cada pronunciamiento.
2. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por el Director del Centro de Arbitraje “ADR- PERÚ”.
3. En arbitrajes no administrativos por el Centro de Arbitraje “ADR- PERÚ”, ya seaque así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral, el Dre del Centro será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

Artículo 6°.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrativos por el Centro

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ” las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa de mil quinientos 00/100 soles (S/ 1,500.00).
2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante dos (2) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesadasolicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

Artículo 7°.- Tarifa por absolución de consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ”, la tarifa correspondiente será fijada por el Director, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

Artículo 8°.- Tarifa por expedición de copias certificadas y otros Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de treinta soles (S/ 30.00) por cada hoja certificada que el Centro de Arbitraje “ADR-PERU” expida. Si hubiera planos, la tarifa será de cien soles (S/ 100.00) por cada plano certificado.

El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.





Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar una tarifa de diez soles (S/ 10.00) por cada expediente que solicite.

Por concepto de Reglamentos Arbitrales, deberá abonar una tarifa de setenta y cinco soles (S/ 75.00).

Artículo 9°.- Moneda para la aplicación de las tarifas

Las tarifas por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresadas en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 10°.- Impuestos

Las tarifas no incluyen impuesto General a las Ventas (IGV), por lo tanto, al importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento, se le debe añadir el IGV.

Artículo 11°.- Modificación y Actualización

Corresponde a la Junta General de Acciones del Centro de Arbitraje, a propuesta del director, la modificación y actualización del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de las otras tarifas previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

PAGOS

Artículo 12.- Determinación de gastos arbitrales

1. Los gastos arbitrales, que comprende los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.
2. La Secretaria General, realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, se procederá, se reajustará de conformidad con el artículo 17°. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.





3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, el Director del Centro de Arbitraje “ADR-PERU” fijara previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

Artículo 13.- Gastos administrativos

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ” por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia el Tarifario consignado como Anexo del presente Reglamento, constituido por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvencción, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12°.

2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo gastos de viaje y viáticos por traslado de algún arbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna(s) diligencia(s) del arbitraje, la Secretaría General, periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

Artículo 14°.- Honorarios del Tribunal Arbitral

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar el Tarifario consignado como el Anexo I del presente Reglamento.

2. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ” conforme a este Reglamento.

3. Las partes asumen, en proporciones iguales, los costos que irroga el traslado y estadía del (de los) árbitro(s) que no domicilia en el lugar de Arbitraje.

Artículo 15°.- Asunción de gastos por ambas partes

1. La Secretaría General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en proporciones iguales, en las cuentas de los árbitros o mediante cheque de gerencia a nombre de cada árbitro, en el caso de los honorarios del Tribunal y a la cuenta de ASSOCIATION DISPUTE RESOLUTION PERÚ, en el caso de los gastos administrativos, dentro del plazo de diez (10) días de notificadas con él acta de instalación; en el mismo plazo deberán acreditar el pago(s) realizado(s).





2. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ningunade las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

3. Si luego de 30 días naturales de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 16°.- Asunción de gastos por una de las partes

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 15, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por la Secretaría General para este fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ”.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaría General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en el que se encuentre.
3. Si luego de 30 días naturales días de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 17°.- Liquidación adicional de gastos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:

- a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada

en la solicitud del arbitraje. La Secretaría General, procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas empresas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.

- b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaría General

procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.





- c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Director procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaría General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 15° y 16°, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o la reconversión, en su caso.

Artículo 18°.- Reliquidación de gastos arbitrales

Por iniciativa propia a pedido De parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Director del Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ”, podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

Artículo 19°.- Costo de los medios probatorios

1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Artículo 20°.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Director del Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ” cuando corresponda, fijará Los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Éste monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.



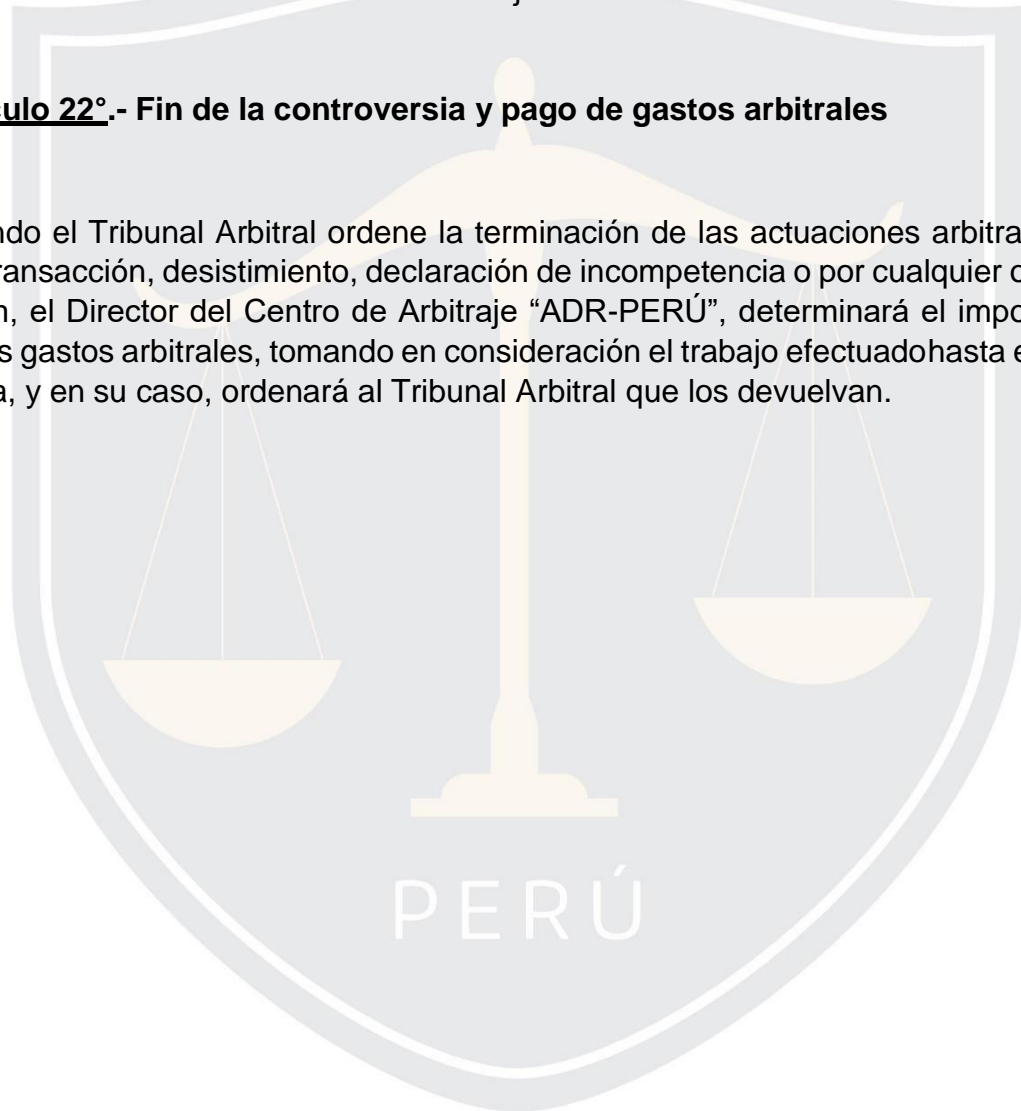


Artículo 21°.- Distribución de honorarios arbitrales

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Director del Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ”, determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales. En este caso el árbitro estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Art. 28 del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ”.

Artículo 22°.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Director del Centro de Arbitraje “ADR-PERÚ”, determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que los devuelvan.





ANEXO I

TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE “ADR-PERU”

N°	CONCEPTO	MONTO		
1	SOLICITUD DE ARBITRAJE	S/ 550.00 (sin IGV)		
2	GASTOS ADMINISTRATIVOS, según siguiente tabla:			
N°	CUANTÍA	TARIFA	MONTO MÍNIMO sin IGV	MONTO MÁXIMO sin IGV
1	Hasta S/ 3,000	No hay rango Monto Fijo		S/ 600
2	De S/ 3,001 hasta S/ 15,000	3.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 3,000	S/ 600	S/ 1,056
3	De S/ 15001 hasta S/ 60,000	3.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 15,000	S/ 1,056	S/ 2,541
4	De S/ 60,001 Hasta S/ 150,000	2.80% sobre la cantidad que exceda de S/ 60,000	S/ 2,541	S/ 5,061
5	De S/ 150,001 Hasta S/ 300,000	2.30% sobre la cantidad que exceda de S/ 150,000	S/ 5,061	S/ 8,511
6	Más de S/ 300,000	1.8% sobre la cantidad que exceda de S/ 3000,000	S/ 8,511	
3	GASTOS ADMINISTRATIVOS CUANDO NO EXISTE CUANTÍA		DETERMINADA POR EL DIRECTOR	





TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE “ADR-PERU”

4 HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, según siguiente tabla:				
N°	CUANTÍA	TARIFA	MONTO MÍNIMO sin IGV	MONTO MÁXIMO sin IGV
1	Hasta S/ 3,000	No se aplica Monto Fijo		S/1,350
2	De S/ 3,001 Hasta S/ 15,000	10.50% sobre la cantidad que exceda de S/3,000	S/1,350	S/2,610
3	De S/ 15,001 Hasta S/ 60,000	8.50% sobre la cantidad que exceda de S/15,000	S/2,610	S/6,435
4	De S/ 60,001 Hasta S/ 150,000	6.5% sobre la cantidad que exceda de S/60,000	S/6,435	S/12,285
5	De S/ 150,001 Hasta S/ 300,000	4.5% sobre la cantidad que exceda de S/150,000	S/12,285	S/19,035
6	Más de S/ 300,000	2.50% sobre la cantidad que exceda de S/300,000	S/19,035	
5 HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO, según siguiente tabla:				
N°	CUANTÍA	TARIFA	MONTO MÍNIMO sin IGV	MONTO MÁXIMO sin IGV
1	Hasta S/ 3,000	No se aplica Monto Fijo		S/750
2	De S/ 3,001 Hasta S/ 15,000	3.45% sobre la cantidad que exceda de S/3,000	S/750	S/1,230
3	De S/ 15,001 Hasta S/ 60,000	3.11% sobre la cantidad que exceda de S/15,000	S/1,230	S/2,805
4	De S/ 60,001 Hasta S/ 150,000	1.71% sobre la cantidad que exceda de S/60,000	S/2,805	S/5,505
5	De S/ 150,001 Hasta S/ 300,000	1.35% sobre la cantidad que exceda de S/150,000	S/5,505	S/9,255
6	Más de S/ 300,000	0.45% sobre la cantidad que exceda de S/300,000	S/9,255	





TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE “ADR-PERU”

6	TARIFAS PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRATIVOS POR EL CENTRO, según siguiente tabla:		
	SERVICIO NO ADMINISTRATIVO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE “ADR-PERU”	MONTO MÍNIMO Sin IGV	MONTO MÁXIMO Sin IGV
	NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO	S/ 300	S/ 3,000
	RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ÁRBITRO	S/ 1,500	S/ 7,000
	CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/ 1,500	S/ 5,000
	SECRETARÍA GENERAL	DECISIÓN DEL DIRECTOR	
7	OTROS, según siguiente tabla:		
	A) BÚSQUEDA	S/ 10.00	
	B) COPIAS CERTIFICADAS	S/ 30.00 c/u	
	C) PLANOS CERTIFICADOS	S/ 100.00 c/u	
	D) REGLAMENTOS	S/ 75.00	

